



Boletín No. 3

Remito información de interés relacionada con el sector. Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/s/6pYW6RLOt1VpIUj>

- SUPERSERVICIOS.

A Superservicios no le compete vigilar recolección de residuos peligrosos o en conformación societaria de prestadores

SuperServicios--Concepto--2016-N

“Dentro de los asuntos regulados en la ley 430 de 1998 se encuentra todo lo relacionado con la responsabilidad por el manejo integral de los desechos peligrosos generados en el país y en el proceso de producción, gestión y manejo de los mismos. Son asuntos tan distintos con la ley de servicios públicos en Colombia, que el decreto 2676 de 2000 reguló el tema de los residuos hospitalarios, lo que no incluye dentro de sus fundamentos la ley 142 de 1994. De hecho, de manera expresa se asignó la vigilancia y control de dichos asuntos a las autoridades ambientales. Por tanto, la SSPD no tiene como función vigilar y controlar asunto alguno relacionado con el servicio de recolección de residuos peligrosos. Adicionalmente se concluye que hay falta de competencia de la

SSPD en la inspección, control y vigilancia de quienes se ocupan de la recolección y disposición de residuos peligrosos y su conformación societaria para la continuidad en la prestación de sus servicios”.

Cómo opera la notificación personal y su vencimiento en los trámites administrativos según la normatividad vigente

SuperServicios--Concepto--2016-N

“Con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA antes de llevar a cabo la notificación por aviso, es preciso intentar la notificación personal, por lo cual solamente cuando han transcurrido los 5 días del envío de la citación para la notificación personal o de su publicación, en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, sin que el interesado, su representante o apoderado, o la persona autorizada para el efecto, comparezca a la diligencia de notificación, se podrá intentar la notificación por aviso aludida. Vale precisar que si bien el CPACA no señala el día exacto en el cual se debe efectuar la publicación por aviso, ya que solamente determina que este tipo de notificación será procedente “si no pudiere hacerse la notificación al cabo de los 5 días”, es importante tener de presente que las actuaciones administrativas deben ser desarrolladas con arreglo a los principios consagrados como el de celeridad”.

Empresas de servicios públicos pueden prestar servicios diferentes, aunque comisiones de regulación pueden limitarlas

SuperServicios--Concepto--2016-N

“El artículo 18 de la ley 142 de 1994 señala que la empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa. Por tanto, la empresa podrá prestar los servicios anotados, en tanto estos se encuentren

dentro de su objeto social. De no ser así, dicha prestación deberá estar precedida de la respectiva reforma estatutaria teniendo en cuenta, para tal efecto, las normas que gobiernan a las empresas industriales y comerciales del orden territorial. Es permitido entonces que una empresa de servicios públicos tenga un objeto múltiple. Sin embargo, existe una excepción a dicha regla general prevista en su inciso segundo referida a la posibilidad que las comisiones de regulación obliguen a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo, cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario”.



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.

(57-1) 616 76 11

www.andesco.org.co